

de Coahuila, lo ha removido con su conducta el general Vidaurri, pues en lugar de deber ahora detenerse por el peligro de las perturbaciones que ocasionase su resistencia, se hace á la vez un acto de justicia, y se impide que contra la voluntad de estos habitantes los compeliere á ayudarlo de algun modo en su rebelion.

No han culpado los habitantes de Coahuila, ni han manifestado resentimientos contra los de Nuevo-Leon, porque han creido que no era de ellos, sino del general Vidaurri, de donde les venia su malestar. Siempre han creido que, no por interes del Estado de Nuevo-Leon, sino por interes personal del general Vidaurri, para aumentar su poder, ha querido dominar á Coahuila contra su voluntad. Léjos de que la separacion deba ocasionar disgustos entre ambos Estados, cesarán los motivos de discordia que producía la agregacion forzada; no habrá las desconfianzas y precauciones en que se gastaban las fuerzas y los elementos de los Estados; promoverá Coahuila las mejoras que tanto necesita, despues que durante ocho años se queja de no haber recibido ningun beneficio de la administracion; podrán los coahuilenses seguir las inspiraciones de su patriotismo, libres del yugo que se los ha impedido; y ambos Estados serán como ántes dos pueblos hermanos, que se favorezcan en sus relaciones recíprocas, y que marchen unidos siempre que lo exija el bien de la República. Así es que la separacion de ellos, no es solo un acto de

justicia, sino una medida de conveniencia nacional.

El Presidente ha tenido á bien decretarla, en virtud de las amplísimas facultades que repetidamente le ha delegado el Congreso general, y usando de la que á este confiere la fraccion III del art. 72 de la Constitucion. Para respetar estrictamente lo dispuesto en ella, se someterá el decreto al voto de las legislaturas de los Estados, y no es de dudarse que cuando puedan ocuparse del asunto, ratificarán este acto de justicia, y reconocerán los derechos que conforme á la voluntad y los elementos de Coahuila, le da el citado artículo de la Constitucion.

Por el segundo decreto se declara en estado de sitio á Coahuila, y por el tercero se declara tambien en estado de sitio á Nuevo-Leon. Sin que de ningun modo esté en el ánimo del Gobierno ingerirse en la administracion interior de estos Estados, como no lo ha hecho respecto de los otros que se han declarado en sitio, por alguna grave perturbacion interior, ó por las necesidades de la guerra, ha sido indispensable dictar esa resolucion para los dos Estados, ya por la rebelion del general Vidaurri, y ya porque las fuerzas del invasor y los traidores están en puntos próximos al territorio de ambos.

Al mismo tiempo de expedir estos decretos, ha acordado el C. Presidente que el general Vidaurri quede sometido á juicio, y que entretanto se sujete á ser juzgado, ó es vencida su

resistencia, no se reconozca en él ninguna autoridad civil ó militar que pretenda ejercer. Bastaria que por las circunstancias de la guerra, hiciera el Presidente en virtud de sus amplias facultades la declaracion del estado de sitio, para que, dictando tambien la resolucion de que durante él no ejerciese mando alguno el general Vidaurri, se debiera desconocer en él toda autoridad; pero ademas, por su declarada rebelion y sus conocidas maquinaciones con los traidores, él mismo se ha puesto en absoluta imposibilidad legal de ejercerla.

Las circulares dictadas con el objeto de ofender al Gobierno, y debilitar el espíritu público respecto de la guerra, suponiendo hechos contrarios al honor de la Nacion, y comentándolos de una manera desfavorable á los intereses de la patria; su desobediencia formal á las órdenes supremas, con la grave circunstancia de hacerla pública, convocar juntas, é incitar al pueblo para que lo auxiliase en ella; su declarada rebelion posterior contra el primer Magistrado de la República; su complicidad en el asesinato del gobernador del Estado de San Luis, no dictando providencia alguna para castigar el crimen, conservando el carácter de autoridad en el Estado al que lo perpetró, y otorgándole toda su confianza y completa impunidad; sus inteligencias con la intervencion y los traidores, demostradas por el hecho de consentir que entrasen, permaneciesen y fuesen tratados como amigos dentro del territorio del Estado de Nuevo-Leon; y todas

sus maquinaciones descubiertas ya, para perjudicar la causa del Gobierno y entregar el Estado al invasor extranjero, son casos previstos en la ley de 25 de Enero de 1862, como crímenes contra la paz, la seguridad y la independencia de la Nacion.

El mismo general Vidaurri ha querido renegar de su título de gobernador constitucional, ligándose con el invasor, que pretende destruir la Constitucion y todas las instituciones de la República. En cuanto á su título de general, que no tiene, ni podia recibir sino del Gobierno, es otra circunstancia para reagravar su conducta y someterlo á la ley de 25 de Enero, así como á las demas que sirven para juzgar á los militares que en tiempo de guerra faltan á sus deberes para con la patria.

Es muy honroso para la República, que ningun Estado, ni poblacion alguna que tuviese siquiera mediana importancia, se haya aliado espontáneamente con el invasor. Este no ha podido contar con sus adhesiones, que las impuestas por la presencia de mas armas. Pero estaba reservado al general Vidaurri ser el único gobernador que volviese la espalda al Gobierno nacional, y que todavia léjos del invasor, quisiera entrar en inteligencias con él para entregarle el Estado.

Sin embargo, la cautela con que ha necesitado proceder, honra á los habitantes del Estado, por demostrar que conociendo sus sentimientos en favor de la nacionalidad, ha querido extraviar su opinion y mantenerlos desar-

mados, para poder entregarlos sin resistencia al invasor. No era probable que éste pudiera dirigirse pronto aquí, por lo insuficiente de sus fuerzas para extenderse en el vasto territorio de la República; y habria sido ménos probable, si el general Vidaurri hubiera cumplido su deber de unir sus fuerzas á las del Gobierno, para impedir que el invasor llegase al Estado. Debe, pues, contarse entre las faltas mas graves del general Vidaurri, que con los obstáculos que ha opuesto al Gobierno, con los trastornos que causa por su rebelion, y con sus inteligencias que provocan la venida del enemigo, haya querido facilitarle el camino, y traer mas pronto sobre el Estado el peligro de la invasion.

Felizmente, se ha visto obligado á descubrir sus planes, cuando aun es tiempo de poder impedirlos. Para esto cuenta el Gobierno con el patriotismo de la generalidad de los ciudadanos del Estado de Nuevo-Leon, de los del Estado de Coahuila y de todos los habitantes de la frontera; y cuenta tambien con las fuerzas que tiene aquí y las que van á reunirse dentro de breves dias, en número suficiente para destruir esos planes antinacionales.

La gravedad de ellos ha impuesto al Gobierno el deber de explicar su conducta; á la vez que el escándalo de los sucesos de Monterey, ha quitado el motivo que tuvo para no publicar ántes, por honor de la República, todos los antecedentes de las faltas del general Vi-

daurri, que ha sido necesario referir ahora extensamente por medio de esta circular. En ella y en los documentos anexos, verán los Estados y la Nacion toda, cuánta ha sido la prudencia del Gobierno, y hasta qué punto ha cuidado de proceder con absoluta justificacion. Podrán confiar tambien en que el Gobierno reprimirá esos proyectos de traicion, no abandonando en este caso, como nunca abandonará el propósito de cumplir hasta el último extremo, sus deberes de hacer todo lo que exija el interes de la causa nacional.

Por acuerdo del C. Presidente, tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Saltillo, Febrero 26 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—Ciudadano gobernador del Estado de....

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que atendiendo á la voluntad general de los habitantes de Coahuila, y usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º El Estado de Coahuila reasume

su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados- Unidos Mexicanos, separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado.

“Art. 2º El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitucion de la República.

“Art. 3º Esta ley se comunicará á las legislaturas de los Estados, para la ratificacion á que se refiere la fraccion III del artículo 72 de la Constitucion.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Benito Juárez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—Lerdo de Tejada.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

“Que en uso de las amplias facultades

que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se declara en estado de sitio el Estado de Coahuila; y en consecuencia, ejercerá los mandos político y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

“Art. 2º Cuando deba cesar el estado de sitio, el Gobierno general dictará previamente los reglamentos y disposiciones necesarias para que se verifiquen las elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado.

“Art. 3º El poder judicial quedará organizado con arreglo á la antigua Constitucion y leyes particulares del Estado, que regirán desde luego en todo lo que no se oponga al estado de sitio, y en lo que no deban entenderse modificadas por la Constitucion de la República y las leyes de Reforma.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Benito Juárez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes,

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—Lerdo de Tejada.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Nuevo-Leon; y en consecuencia, ejercerá los mandos políticos y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA CIRCULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION, DE 26 DE FEBRERO DE 1864, RELATIVA A LA CONDUCTA DEL C. GENERAL SANTIAGO VIDAURRI, Y A LAS DISPOSICIONES QUE EN CONSECUENCIA HA TENIDO QUE DICTAR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Circular del C. general Vidaurri, con motivo de la pérdida de la ciudad de San Luis Potosí y venida del Gobierno general al Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.

NUMERO 1.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Circular.—Los últimos sucesos que han hecho caer á la capital de San Luis Potosí en poder de las fuerzas intervencionistas, han apurado la triste situacion de nuestra infortunada patria, aumentando la desmoralizacion y la anarquía que asola á las poblaciones del interior; y el Gobierno del Estado, que hasta hoy habia logrado conservar la paz interior y el mejor orden público en medio del trastorno general que agita á toda la Nacion, ve con grande pesar que esos inapreciables bienes que la Providencia Divina nos habia concedido como por una especial distincion, están á punto de desaparecer ante el desbordamiento de los pueblos del centro que se abalanza sobre nosotros.

Es una prueba incontestable de ello lo acaecido hace pocos dias en las haciendas de Potosí, á donde una partida armada de los que se titulan defensores de la independencia, entró y sacó todos los semovientes que en ellas habia, llevándose hasta la manada de yeguas.

Semejantes preludios indican con bastante claridad la suerte que espera á Nuevo-Leon y Coahuila, si no se toman con tiempo medidas serias que atajen los avances de la inmoralidad y desórden que amenazan introducirnos esas partidas de bandoleros que, bajo el nombre de guerrilleros ó intervencionistas, ejercen el robo y toda clase de excesos con deshonra de su patria.

Este Gobierno, que reporta la tremenda responsabilidad de conservar la tranquilidad y bienestar de los pueblos, y las garantías é intereses particulares de los ciudadanos, léjos de desconocer su deber y de pararse ante las dificultades que las circunstancias ofrecen, está resuelto á hacer cuanto esté en su mano, para no permitir que el vandalismo y la anarquía venga á empeorar la situacion del Estado, demasiado triste y alictiva con la miseria pública provenida de la escasez de semillas y carestía de los demas artículos de primera necesidad para la subsistencia. Pero para ser responsable del cumplimiento de aquel deber, necesita contar con la cooperacion decidida de todos los ciudadanos á quienes inmediata y directamente interesa la conservacion del órden establecido.

No duda el gobierno que el buen juicio de los ciudadanos les hará comprender á primera vista la exactitud de los conceptos que quedan consignados, y la necesidad en que están de ayudarlo con sus esfuerzos á la consecucion del fin que se propone; y en esta virtud prevengo á vd. que dando á conocer la idea de aquel á las personas principales y de mas representacion é influencia en ese pueblo, les excite á que contribuyan por cuantos medios les sea dable á hacer que aquella se lleve á efecto, siendo uno de los medios principales para el objeto la organizacion de una fuerza de hombres, que desde luego procederá vd. á hacer efectiva, equipándola y armándola con cualesquiera armas, sin excepcion de ninguna clase, haciéndola marchar inmediatamente para esta capital; en el concepto de que el gobierno no quiere hombres que vengán á desmoralizar el pié de fuerza que tiene ya establecido, sino ciudadanos escogidos que comprendan su obligacion, y léjos de desertarse, vengán á ser modelos de moralidad y subordinacion, que sirvan de garantía y seguridad al pueblo, cuyos intereses se trata de asegurar. Si no pudiere completarse la fuerza con guardias nacionales de las cualidades que se indican, hará vd. que vengán particulares, ó que éstos den sirvientes que los reemplacen; pero que tengan siempre aquellas cualidades, pudiendo en último caso completar con los policías rurales que están ya montados y armados.

Bajo la confianza de que se cumplirán con exactitud las anteriores prevenciones, y de que contará con la debida cooperacion de todos los pueblos, el gobierno responde de sacar al Estado con bien de los males que le amenazan, y no de otra manera.

Dígolo á vd. para su inteligencia y demas fines que se expresan.

Dios y Libertad. Monterey, Enero 2 de 1864.—*Santiago Vidaurri*.—*Manuel G. Rejon*, secretario.

NUMERO 2.

Juzgado 1º de Galeana.—Con fecha 21 del corriente se da parte por el ciudadano juez auxiliar de la hacienda de Potosí, que ha llegado á aquella una partida de tropa de caballería en número como de veinticinco hombres, ignorando quién sea el gefe que la manda y cuál sea su mision; razon para que en la misma hora se pusiera un correo al precitado juez pidiéndole noticia de los procedimientos de la fuerza citada, y los mas por menores que hubiere traslucido; ocupándome de reunir el mayor número de ciudadanos que me sea posible, sin embargo de la total escasez de armas para castigar á aquellos en caso que fuera así necesario. Mas por el mismo juez de Potosí que acaba de llegar á esta me he informado que pernoctó la citada fuerza en

aquella hacienda la noche del 21, al mando de un comandante Jesus Treviño, habiendo continuado su marcha el 22 rumbo á Matehuala, sin cometer la mas leve tropelía, no habiéndole sido posible averiguar para dónde se dirigen ni con qué negocio, quedando este juzgado en observacion para dar oportuno aviso si alguna cosa ocurriere.

Al dirigir á vd. esta nota para que se digne poner su contenido en el superior conocimiento del ciudadano gobernador, me honro de protestarle respeto y particular aprecio.

Dios y Libertad. Galeana, Enero 23 de 1864.—*Gabriel Bernal*.—*Antonio B. Recio*, secretario.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon y Coahuila.—Monterey.

Juzgado 1º de Galeana.—La partida de tropa de caballería que pernoctó en la hacienda de Potosí la noche del 21 del corriente y que continuó su marcha con direccion á Matehuala el dia 22, ha contramarchado el dia de ayer; y en esta hora, las diez, acaba de pasar por el arroyo de la Agua, á legua y media de esta villa, llevándose doce caballos de la propiedad de D. Juan de Dios Ramos que agarraron en la Estancia de Raicas, donde pernoctaron la noche del 22.

La partida de fuerza citada la manda un teniente coronel D. Adolfo Garza, compuesta de

cosa de treinta hombres, según informes, y como se creía que fueran para el interior de la República, el día de ayer se puso un extraordinario al C. comandante militar del partido, dándole parte de lo ocurrido, no siendo dable reconvenir á este jefe sobre sus operaciones por la fuerza, en atención á no haber en este juzgado ni una sola arma y entre los particulares muy escasas, habiéndolo hecho el Sr. Ramos hoy mismo, pudiendo saber únicamente que pasa para el Estado de Tamaulipas de orden del C. Presidente.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de vd. para que se digne dar cuenta al ciudadano gobernador, para su superior resolución, reproduciéndole con este motivo mi respeto y particular aprecio.

Dios y Libertad. Galeana, Enero 24 de 1864.—*Gabriel Bernal*.—*Antonio B. Recio*, secretario.—Ciudadano secretario del superior gobierno del Estado de Nuevo-León y Coahuila.—*Monterey*.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León y Coahuila.—Circular núm. 3.—En la Estancia de Raices, jurisdicción de Galeana, se ha cometido un hecho vandálico por un jefe que conducía fuerza armada para el Estado de Tamaulipas, llevándose de allí alguna caballada sin más orden ó autorización que la seguridad de su impunidad por

la falta de armas que hay en aquellos pueblos. Este suceso desconocido entre nosotros, porque hasta ahora habíamos estado libres de ese estado de desmoralización que ya asoma, ha hecho creer al ciudadano gobernador que es llegado el caso de que los pueblos todos del Estado y los ciudadanos amantes del orden, se pongan en pié y con arma en mano para que puedan defender sus propiedades, é impedir á todo trance que la gangrena del vandalismo se apodere de esta parte de la República, que tanto se ha esforzado para mantenerse en orden.

En esta virtud, el ciudadano gobernador se ha servido acordar que reuna vd. al vecindario en junta pública, y le manifieste el acontecimiento referido, haciéndole entender las terribles consecuencias que traerán sobre nosotros esos abusos de la fuerza, si no se castigan como corresponde, y exhortándole á que esté siempre listo para que en casos de igual naturaleza se unan todos los ciudadanos y persigan á todo trance á los que tal obran, hasta hacer respetar la propiedad, pues ahora más que nunca conviene ser más celosos para conservar la moralidad, y más severos para con los que traten de introducir la disolución.

Dios y Libertad. Monterey, Enero 26 de 1864.—*Manuel G. Rejon*.—Se circuló á quienes corresponde.

NUMERO 3.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4^a.—Impuesto de la comunicacion de vd. fecha 27 del corriente, y de las copias de los oficios del ciudadano alcalde de Galeana, en que avisa que el C. teniente coronel Adolfo Garza, de tránsito con su fuerza para el Estado de Tamaulipas, tomó de la Estancia de Raices doce caballos de la propiedad del C. Juan de D. Ramos; el C. Presidente constitucional de la República ha tenido á bien acordar; que por este Ministerio se pida informe á aquel gefe, y por ese gobierno se pidan y remitan los mas informes necesarios para fijar con exactitud el hecho, sus circunstancias y valor de los caballos, tanto para pagar inmediatamente su precio, como para reprimir el abuso que se haya cometido; que respecto de los conceptos y términos del oficio que contesto, de algunas circulares de ese Gobierno y de varios editoriales de su *Boletin Oficial*, se reserva acordar lo conveniente.

Independencia y Libertad. Saltillo, Enero 31 de 1864.—A la una de la tarde.—*J. Suarez Navarro*—Ciudadano Gobernador y comandante militar del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila.—Monterey.

NUMERO 4.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.

—Los graves acontecimientos ocurridos últimamente, han acabado de destruir las ya escasas fuentes de recursos, con que estaba el Supremo Gobierno atendiendo á los gastos mas urgentes de la administracion pública.

A no ser por tal circunstancia, no se haria alteracion alguna respecto de las rentas federales de que ha estado disponiendo libremente ese Gobierno; pero la imperiosa necesidad de no seguir careciendo por mas tiempo de esos fondos, hace indispensable que vuelvan á ser percibidos por la Tesorería general de la Nacion.

En consecuencia de lo expuesto, el C. Presidente ha tenido á bien disponer, que tanto los productos de la aduana de Piedras Negras, como todos los demas que deban colectarse en este Estado de Nuevo-Leon y Coahuila, pertenecientes al erario federal, quedan desde luego á disposicion de éste, para que pueda percibirlos sin dificultad alguna.

El Gobierno se propone cubrir las preferentes atenciones del servicio público y hacer á la vez cuanto le sea posible en auxilio de este Estado, por cuyo bienestar y prosperidad tiene el mas vivo interes.

Excusado es encarecer el patriotismo é ilustracion de vd., la notoria importancia de quedar fielmente cumplida la suprema disposicion que tengo el honor de comunicarle, reiterándole con tal motivo las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. Saltillo, Enero